

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2524-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nely Edith Miranda Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir como acciones de la atención materno-infantil, en caso de detectar que el niño cuenta con alguna discapacidad visual, motriz, auditiva física o mental, la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, y evolución, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y el seguimiento de su salud física y mental. Incluir en la cartilla de vacunación si el recién nacido cuenta con algún tipo de discapacidad como puede ser visual, motriz, auditiva, física o mental.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Decreto que reforma las fracciones II y IV del artículo 61 de la Ley General de Salud</b>
<p><b>Artículo 61.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La detección temprana de <i>la sordera</i> y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y</p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones II y IV del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b> La atención del niño y, <b>en caso de detectar que cuenta con alguna discapacidad visual, motriz, auditiva física o mental;</b> la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, y <b>evolución,</b> incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y <b>el seguimiento</b> de su salud <b>física y mental.</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b> La detección temprana de <b>alguna discapacidad, como puede ser visual, motriz, auditiva, física o mental</b> y su tratamiento; <b>esto, a través de su cartilla de vacunación,</b> desde los primeros días de su nacimiento.</p> <p><b>V. ...</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>